



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
CERTIFICO: Que el presente documento
es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he
tenido a la vista. Reg. 064.....
Lima, 12 DIC. 2014.....

Maria Luisa Castillo Becerra
Maria Luisa Castillo Becerra
FEDATARIO
R.S.G. N°109-2014-FONDEPES SG

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 175 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 12 DIC. 2014

Visto, la Carta N° 015-2014-CPN°003-2012-FONDEPES-CSF/GCV del Consorcio San Francisco del 28.08.14; los Memorandos N° 1247 y N° 1451-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, del 25.09.14 y 27.10.14, respectivamente, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola-DIGENIPAA y el Informe N° 605-2014-FONDEPES/OGAJ, de fecha 28.10.14 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, por Resolución Jefatural N° 283-2014-FONDEPES/J del 28.11.14, se delegó en el Secretario General del FONDEPES, la facultad de aprobar la liquidación de contratos de ejecución o consultoría de obras;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 077-2012-FONDEPES/SG del 17.09.12 se aprobó el expediente técnico para la ejecución de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", con presupuesto de obra ascendente a S/. 17'551,185.72 (Diecisiete Millones Quinientos Cincuenta y Uno Mil Ciento Ochenta y Cinco con 72/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios al mes de agosto de 2012 y un plazo de ejecución de 12 meses, bajo código SNIP N° 2991;

Que, en mérito de la adjudicación de la buena pro de la LP N° 001-2012-FONDEPES, con fecha 04.04.13, el FONDEPES y el Consorcio Bahía Blanca suscribieron el Contrato N° 013-2013-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", por un plazo de 365 días calendario y por el monto de S/. 17'551,185.72 (Diecisiete Millones Quinientos Cincuentiun Mil Ciento Ochenticinco con 72/100 Nuevos Soles), bajo el sistema de precios unitarios;

Que, como consecuencia del CP N° 003-2012-FONDEPES, con fecha 03.03.13, el FONDEPES y el Consorcio San Francisco celebraron el Contrato N° 001-2013-FONDEPES/OGA-ALOG para la "Supervisión de la Obra Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Callao", por la suma ascendente a S/. 640,500.30

(Seiscientos Cuarenta Mil Quinientos con 30/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, por un plazo de 14 meses computados desde el inicio de la ejecución de la obra, bajo el sistema de suma alzada;

Que, por Resolución Jefatural N° 035-2014-FONDEPES/J del 31.01.14 se aprobó el Adicional de Supervisión N° 01 a favor del Consorcio San Francisco, por la suma de S/. 44,922.76 (Cuarenticuatro Mil Novecientos Veintidos con 76/100 Nuevos Soles), cuyo porcentaje de incidencia respecto al monto contrato es de 7.01%; siendo dicho adicional consecuencia de la aprobación del Adicional N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 otorgado a favor del Consorcio Bahía Blanca;

Que, con Resolución Jefatural N° 103-2014-FONDEPES/J del 29.04.14 se canceló la intervención económica de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", dispuesta por Resolución Jefatural N° 084-2014-FONDEPES/J del 26.03.14, asimismo se resolvió el contrato suscrito con el Consorcio Bahía Blanca;

Que, con Carta N° 74-2014-FONDEPES/SG, notificada el 22.05.14, el FONDEPES resolvió parcialmente el contrato de supervisión suscrito con el Consorcio San Francisco, por cuanto resuelto el contrato de obra devenía en imposible continuar con la prestación de los servicios de supervisión, dejándose constancia que la resolución parcial sería efectiva a partir del 07.05.14, fecha en que se realizó la constatación física e inventario de la obra;

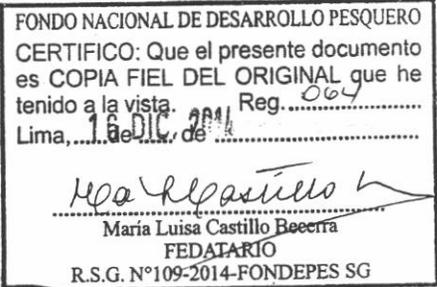
Que, con Carta N° 015-2014-CPN°003-2012-FONDEPES-CSF/GCV del 28.08.14, el Consorcio San Francisco presentó su informe de liquidación del contrato de consultoría de obra, estableciendo como monto de inversión la suma de S/. 665,769.36 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 36/100 Nuevos Soles) y un saldo a favor de la entidad ascendente a S/. 39.42 (Treinta y Nueve con 42/100 Nuevos Soles);

Que, por Informe N° 068-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC del 18.09.14, complementado con Informe N° 085-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC del 27.10.14, el Ingeniero Dante Vaella Carrión, profesional del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA, precisa que el deductivo que hace referencia el Consorcio San Francisco en su informe de liquidación de contrato, se origina por cuanto el Adicional de Supervisión N° 01 no fue ejecutado en su integridad, dado que con Carta N° 74-2014-FONDEPES/SG se resolvió parcialmente el contrato de consultoría de obra; asimismo, que el monto final de la ejecución del contrato de supervisión asciende a S/. 665,769.35 (Seiscientos Sesenticinco Mil Setecientos Sesentinueve con 35/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con saldo a favor de la entidad por la suma de S/. 39.37 (Treintinueve con 37/100 Nuevos Soles), incluido IGV, siendo la discrepancia en los montos de liquidación con la presentada por el consultor "...producto de cálculos aritméticos y variaciones por efecto de redondeo a dos decimales";

Que, en tal marco, con Memorandos N° 1247 y N° 1451-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, del 25.09.14 y 27.10.14, respectivamente, la DIGENIPAA solicita la aprobación de la liquidación del contrato de consultoría de obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 605-2014-FONDEPES/OGAJ del 28.10.14, señala que el procedimiento de la liquidación del contrato de consultoría se encuentra regulado en el Artículo 179° del Reglamento



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Reg. 067 de 2014
Lima, 16 de Dic. 2014
M. Vaella Carrión
María Luisa Castillo
PEHUATA BLOQUE
R.S.G. N° 006-2014-FONDEPES/SG



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 175 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 12 DIC. 2014

de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, siendo dicha liquidación un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total del servicio prestado y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, específicamente, agrega dicha oficina, que el numeral 1 del citado Artículo 179 señala que el "contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista";

Que, fluye del expediente, que la DIGENIPAA con Nota N° 329-2014-FONPEDES/DIGENIPAA del 25.09.14, señaló a la Secretaría General que con Informe N° 058-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEMC/DVC del 11.08.14, otorgó la conformidad del servicio al contratista Consorcio San Francisco, al haber presentado la liquidación final del contrato de obra, documento que representa la última prestación, tal como se advierte de acta de conformidad, sin precisar fecha, suscrita por el Director General de la DIGENIPAA al mes de agosto de 2014;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, del expediente no se advierte notificación al Consorcio San Francisco respecto a la conformidad del servicio prestado; no obstante ello, dicho consultor presentó su informe de liquidación el 28.08.14, debiendo la Entidad notificar su pronunciamiento en el plazo máximo de 15 días calendario siguientes de recibida, plazo que venció el 12.09.14, sin que se notifique al contratista, por lo que se debe tener por aprobada la liquidación del servicio de supervisión en los términos solicitados por el Consorcio San Francisco, conforme refiere el Artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, y el Artículo 179 de su Reglamento;

Que, de otro lado, el Artículo 42 de la precitada ley señala que los contratos de consultoría de obras culminan con la liquidación correspondiente, por lo que, de conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato N° 001-2013-FONDEPES/OGA-ALOG y el Artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe disponerse en el presente resolutive, la devolución de las retenciones efectuadas al Consorcio San Francisco por concepto de garantía de fiel cumplimiento;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes, denota defectos en la tramitación del expediente; por haber quedado consentida la liquidación presentada por el contratista Consorcio San Francisco mediante Carta N° 015-2014-CPN°003-2012-FONDEPES-CSF/GCV del 28.08.14, por lo que resulta necesario que el Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en su calidad de ser una de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, determine el deslinde de responsabilidades correspondientes, conforme a lo prescrito en el Artículo 92 de la Ley N° 30057, concordante con el Artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del Artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar consentida la liquidación del Contrato N° 001-2013-FONDEPES/OGA-ALOG, para la "Supervisión de la Obra Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Callao", elaborada por el contratista Consorcio San Francisco, estableciéndose como monto contractual la suma de S/. 665,769.36 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 36/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y un saldo a favor de la entidad por la suma de S/. 39.42 (Treinta y Nueve con 42/100 Nuevos Soles), incluido IGV, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración proceda a realizar las acciones de cobro del saldo a favor de la entidad, así como, la devolución de las retenciones efectuadas por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Consorcio San Francisco, remitiéndose copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines consiguientes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través del Área de Recursos Humanos, efectúe las investigaciones respectivas, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Administración publique la presente Resolución en el Portal Institucional del FONDEPES.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

FERNANDO ALARCÓN DIAZ
Secretario General

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Reg.
Lima, ... 10 DIC. 2014

Maria Luisa Castillo Becerra
FEDATARIO
R.S.G. N° 109-2014-FONDEPES SG